



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-16801649-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2023-16801649-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación N° 323/2023, la Resolución N° 477/2023 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 90/2023, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución MlySP N° 477/2023, se aprobaron los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la

Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (SE) N° 54/2023 y del valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 719/22, a partir del 1° de abril de 2023, así como la actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), a partir del 12 de abril de 2023 y del 1° de junio de 2023;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 323/23, que aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos);

Que por la referida Resolución SE N° 323/23 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) para el citado período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023 (artículo 2 de la citada Resolución);

Que, en tal sentido, se entendió necesario actualizar la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial-, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW, (c) demandas mayores a 300 kW “General” –GUDI– y d) demandas mayores a 300 kW “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación”-GUDI- y e) Alumbrado Público;

Que, consideró oportuno continuar la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM, para el período del 1° de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023, en los siguientes términos: i) reducción del Treinta y uno por ciento (31%) del subsidio vigente para el segmento de Demandas Mayores a trescientos kilovatios (300 kW) “Organismos y

Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI-; ii) para el segmento de Demandas Menores a trescientos kilovatios (300 kW) –No Residencial– “Demandas de hasta 10 kW”, se mantienen vigentes los valores actuales a aquellas usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes y una reducción del 31% del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes; iii) para las Demandas Menores a trescientos kilovatios (300 kW) –No Residencial– Mayores a 10 kW y hasta 300 kW, se reduce el 31% del subsidio vigente; iv) quita del subsidio para el segmento Residencial Nivel 1; v) para el segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3 se mantienen vigentes los valores actuales; vi) se crea la categoría de Alumbrado Público;

Que conforme lo establecido por su artículo 4°, se dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-SPN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, considerando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la misma;

Que, a través del artículo 5°, se determinó que a partir del 1° de mayo de 2023 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 – Ingresos Altos –, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial vigentes en cada período, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes;

Que por el artículo 7 de la Resolución SE N° 323/2023, se determinó para el período 1° de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023 los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-48475913-APNDNRYDSE#MEC);

Que, de acuerdo a lo previsto en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 323/2023 deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que atento ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 90/2023 ha realizado el recálculo de los cuadros tarifarios vigentes aprobados por la Resolución MlySP N° 477/2023, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR a fin que reflejen las mencionadas variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación a través de la Resolución N° 323/2023;

Que, por su parte, la Ley Provincial N° 15.325 declara de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución provincial, y adhiere a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424 y su modificatoria;

Que en ese marco se dictó el Decreto Reglamentario N° 2371/2022, que designa como Autoridad de Aplicación a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o la repartición que en el futuro la reemplace;

Que la Resolución N° 463/2023 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos estableció las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias para conferir viabilidad a la generación de energía eléctrica de origen renovable en la provincia de Buenos Aires, por parte de los Usuarios-Generadores para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red de distribución, conforme surge del Anexo I y II de la misma;

Que habiéndose advertido un error involuntario en el mecanismo de Pass Through para la determinación de la tarifa de inyección de un usuario generador, corresponde en esta instancia aprobar un nuevo anexo que reemplaza al IF-2023-02080227-GDEBA-DRJMIYSPGP que como Anexo II integró la citada Resolución MIYSP N° 463/2023;

Que sentado ello, corresponde en esta instancia aprobar los valores de las tarifas de inyección a ser aplicadas por los distribuidores provinciales y municipales, a los excedentes de energía que ingresen, a la red de distribución por parte de los usuarios generadores a quienes los distribuidores le confieran el alta, conforme los cálculos efectuados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 90/2023;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos Reglamentarios N° 2479/2004 y N° 2371/2022;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que, por el período 1º de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023, corresponde la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios con subsidio aprobados por la Resolución MlySP N° 477/2023 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, con excepción de los valores que por el presente se aprueban para los segmentos de demanda Grandes Usuarios de la Distribuidora con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) –GUDI GENERAL y ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN-; Demanda General Distribuidor- No residencial Mayor a 800 kWh/mes y hasta 10 kW y No residencial mayor a 10 kW y menor a 300 kW-; Demanda No Residencial Alumbrado Público; Demanda Distribuidor Residencial segmentos Nivel 1 y Nivel 3 Mayor 400 kWh/mes, a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución SE N° 323/2023, y los valores correspondientes a la energía inyectada por el usuario generador a la red del distribuidor, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el recálculo de los valores de los cuadros tarifarios para el período 1º de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de

la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 323/2023 realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 90/2023.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos comprendidos en el período 1° de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2023-18046409-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2023-18047077-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2023-18047816-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2023-18049568-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables para los consumos comprendidos en el período 1° de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2023-18049969-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2023-18050362-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2023-18051000-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2023-18051471-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 5°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables para los consumos comprendidos en el período 1° de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS

KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2023-18052730-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2023-18053643-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2023-18054737-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2023-18061962-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables para los consumos comprendidos en el período 1º de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 (IF-2023-18062340-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 (IF-2023-18062865-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 (IF-2023-18063251-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 16 (IF-2023-18063673-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 7º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables para los consumos comprendidos en el período 1º de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 (IF2023-18065441-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2023-18065965-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2023-18066572-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2023-18067109-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 8º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables para los

consumos comprendidos en el período 1º de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2023-18067605-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 (IF-2023-18068490-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 (IF-2023-18069351-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2023-18069740-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 9º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2023-18070721-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2023-18071183-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2023-18074130-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2023-18075656-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 10.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2023-18076054-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2023-18076538-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2023-18077615-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2023-18078648-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).



**ARTÍCULO 11.** Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2023-18079044-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2023-18079478-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2023-18080055-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2023-18080467-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 12.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2023-18080993-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2023-18081512-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2023-18081943-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2023-18082453-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 13.** Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2023-18082872-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2023-18083282-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2023-18083758-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2023-18084213-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 14.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2023-18084799-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2023-18085204-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2023-18085567-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2023-18085985-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 15.** Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2023-18100064-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2023-18100610-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2023-18100981-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2023-18101368-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 16.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2023-18101793-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2023-18102238-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2023-18102791-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2023-18103187-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 17.** Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 57 (IF-2023-18103995-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 58 (IF-2023-18107683-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2023-18108052-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2023-18108350-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 18.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 61 (IF-2023-18108604-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 62 (IF-2023-18110600-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 63 (IF-2023-18111530-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 64 (IF-2023-18111958-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 19.** Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 65 (IF-2023-18114763-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 66 (IF-2023-18115043-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 67 (IF-2023-18115318-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 68 (IF-2023-18115651-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 20.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 69 (IF-2023-18115948-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 70 (IF-2023-18116227-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 71 (IF-2023-18116558-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 72 (IF-2023-18116962-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 21.** Sustituir el Anexo II (IF-2023-02080227-GDEBA-DRJMIYSPGP), aprobado por el artículo 1º de la Resolución MIySP N° 463/2023, por el IF-2023-18857044-GDEBA-DREMIYSPGP en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 22.** Aprobar el cálculo de los valores del cuadro tarifario, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente y hasta el 31 de julio de 2023, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora, en el marco del Decreto N° 2371/22 (Generación Distribuida) y el mecanismo de Pass Through aprobado por el artículo 21 de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 73 (IF-2023-18118365-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de conformidad con la Resolución OCEBA N° 90/2023.

**ARTÍCULO 23.** Aprobar el cálculo de los valores del cuadro tarifario, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente y hasta el 31 de julio de 2023, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida) y el mecanismo de Pass Through aprobado por el artículo 21 de la presente, de la de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 74 (IF-2023-18118861-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de conformidad con la Resolución OCEBA N° 90/2023.

**ARTÍCULO 24.** Aprobar el cálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red

de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22 (Generación Distribuida) y el mecanismo de Pass Through aprobado por el artículo 21 de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 75 (IF-2023-18119104-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de conformidad con la Resolución OCEBA N° 90/2023.

**ARTÍCULO 25.** Aprobar el cálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida) y el mecanismo de Pass Through aprobado por el artículo 21 de la presente, de la de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 76 (IF-2023-18119514-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de conformidad con la Resolución OCEBA N° 90/2023.

**ARTÍCULO 26.** Establecer la continuidad de la aplicación de valores del cuadro tarifario aprobados por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Resolución MlySP N° 477/2023, para el período 1º de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 27.** Establecer la continuidad de la aplicación de valores del cuadro tarifario aprobados por los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Resolución MlySP N° 477/2023, para el período 1º de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 28.** Establecer que, con relación al encuadramiento tarifario T1-AP. Pequeñas demandas Alumbrado Público, se aplicará en todos los casos y exclusivamente los valores del cuadro tarifario previstos en los ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, aprobados por los artículos 3, 4, 9, 10, 15 y 16 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 29.** Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 7, 8, 13, 14, 19 y 20 de la presente, se establecen a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo

establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución MlySP N° 1542/2021.

**ARTÍCULO 30.** Ratificar que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 16 y 17 y 37 y 38 de la Resolución N° 477/2023 (Sin subsidio VAD) o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.

**ARTÍCULO 31.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.